



Sentencias 2025

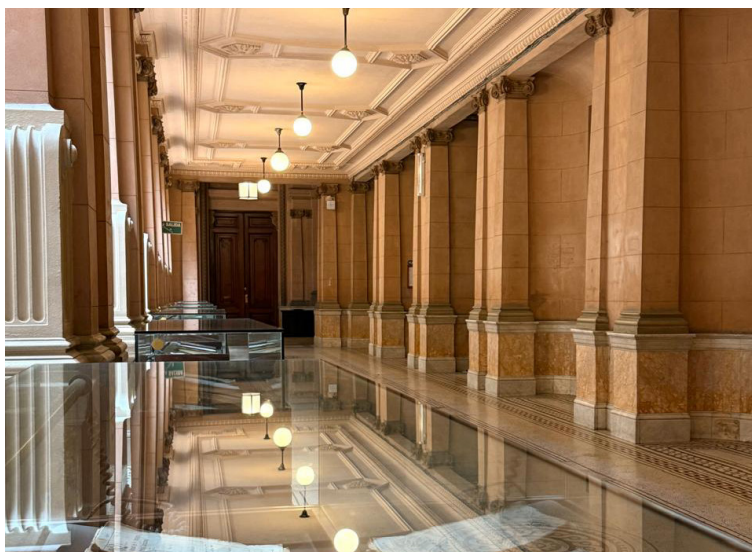
La Corte Suprema de Justicia de la Nación cerró el año con un récord histórico de sentencias. En 2025 dictó casi 15.700 y resolvió cerca de 28.900 causas.

En los últimos años, el Máximo Tribunal ha venido incrementando el número de sentencias dictadas, pasando de algo más de 8000 en 2022 a poco más de 10.000 en 2023, para llegar a 12.500 el año pasado.

De entre todas las sentencias de alta relevancia que se fueron reflejando a lo largo del año en esta sección del Boletín, recordamos que el tribunal reiteró la exhortación al Honorable Congreso de la Nación para que, en un plazo razonable, cumpla con su deber constitucional plasmado en el artículo 86 y designe al Defensor del Pueblo de la Nación, cuya titularidad se encuentra vacante desde abril de 2009, y sancione la ley de procesos colectivos. Lo hizo al resolver y rechazar un recurso en el marco de una demanda colectiva que no pudo adecuarse por la vacancia señalada y porque, a todo evento, en el caso particular tampoco podía tramitársela por la vía del amparo (“[Defensor del Pueblo](#)”, Fallos 348:895).

También sostuvo en la causa “[Fernández Pastor](#)”, donde revocó la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426 (norma sancionada en diciembre de 2017, que estableció una fórmula diferente y un ajuste más seguido a los haberes jubilatorios), que dicha ley no comprometió la garantía constitucional de jubilaciones y pensiones móviles. La Corte dijo que “devengar” es un concepto general del derecho empleado usualmente para dar cuenta de la circunstancia del nacimiento u origen de un derecho de contenido patrimonial y que alude al fenómeno de su génesis, observando que el derecho a obtener o percibir el aumento conforme a la fórmula de la ley anterior aún no había nacido -recién se devengaría en marzo de 2018- y tampoco podía calcularse. La

Corte reafirmó que constituye una facultad del Congreso de la Nación efectuar modificaciones al régimen de movilidad que no hieran



de modo sustancial su contenido económico, y reiteró la inexistencia de un derecho adquirido a mantener un determinado régimen.

En línea con las decisiones adoptadas en 2024, la Corte también volvió a referirse al “sobredimensionamiento indemnizatorio” y aplicó el criterio del precedente “Oliva” (Fallos 347: 100) al dictar sentencia en una causa sobre capitalización de intereses en los créditos laborales (“[Zárate](#)”, Fallos 348:380). Reiteró así, en un caso referido a un trabajador del Ente Nacional de la Electricidad -relación regida por la Ley de Contrato de Trabajo-, que no corresponde la capitalización sucesiva y ordenada de intereses que produce un

EN ESTE NÚMERO

El Palacio se renueva	5	Acuerdos	11	Cortes del mundo	21
Por las provincias	8	Actualidad judicial	16	Pautas lingüísticas	22
Entrevista	9	Desarrollos informáticos	18	Efeméride	25

resultado económico desproporcionado y carente de respaldo.

Precisamente, en materia de intereses la Corte revisó la decisión de una Cámara que consideró que correspondía computar intereses a la tasa pasiva desde el momento del hecho dañoso (una mala praxis médica) hasta la sentencia de primera instancia, y sobre ese subtotal considerado como un nuevo capital, calcular los intereses a la tasa activa. La Corte, al observar que la primera liquidación no llegó a ser formalmente aprobada y al no haber mediado intimación, señaló que no corresponde admitir la capitalización en tanto resulta una violación a una norma expresa (artículo 770 CCyCN) si no concurren los supuestos legales de excepción (“[Ferreyra](#)”, Fallos 348:1645).

En otras dos causas que contraponían el derecho de acceso a la información con el secreto fiscal, la Corte resolvió que se encuentra alcanzada por este último la información referida a la identificación de los contribuyentes y de los montos obtenidos por ellos en concepto de beneficios fiscales (“[Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia](#)”, Fallos 348:1316 y 1286). En ambos casos concluyó que fuera de la excepción reconocida al propio interesado, la información amparada por el secreto fiscal no puede ser revelada por el Fisco salvo que se trate de alguno de los casos de excepción taxativamente enunciados en la misma ley para autorizar la revelación del contenido de esas declaraciones. Y que ello es así pues la conveniencia o interés jurídico en ampliar las excepciones al secreto fiscal constituyen un problema de política legislativa que le incumbe resolver solo al legislador.

También declaró ilegítima la integración de jurados para concursos docentes con estudiantes y egresados no docentes por ser incompatible con los principios de organización de la educación superior fijados por la Ley de Educación Superior (“[Aranalde](#)”, Fallos 348:389). Si bien las universidades son autónomas para establecer

las normas y procedimientos que estimen convenientes para elegir a sus docentes, la Corte sostuvo que tienen que respetar los principios organizativos de la educación superior delineados por el legislador, entre ellos garantizar que los miembros de los jurados posean la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, en tanto así lo exige el artículo 51 de la ley 24.521. En el caso, la sola circunstancia de haberse titulado en la institución no implica que la persona tenga conocimientos sobresalientes en el ámbito académico y, en cuanto a los estudiantes, el haber aprobado más de la mitad de la carrera, aunque se incluya la unidad pedagógica concursada, tampoco alcanza para demostrar excelencia académica ni una “idoneidad indiscutible”.

En relación con potestades de la Ciudad de Buenos Aires, la Corte, con una mayoría integrada con dos conjucees, reiteró el criterio de “Ferrari” -conocido como “Levinas” (Fallos 347:2286)-, señalando que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la ciudad (“[Haras El Moro S.A.](#)”, Fallos 348:716). Asimismo, revocó por arbitrariedad una sentencia del fuero contencioso administrativo federal (Sala III) que, en el marco de una medida cautelar, prorrogaba un contrato administrativo sobre juegos de azar que estaba largamente vencido e impedía con ello el ejercicio de las prerrogativas que el ordenamiento confiere a la sociedad estatal de loterías de la Ciudad de Buenos Aires (“[Casinos](#)”, Fallos 348:179). E integrada con dos conjucees, también reconoció que la Ciudad de Buenos Ai-

res, en 1999, tenía la competencia para requerir en el predio Costa Salguero -tierras ganadas al río- la habilitación para la infraestructura comercial que allí se construía (“[Border’s Parking](#)” Fallos 348:1383).



En materia de debido proceso, la Corte, con una mayoría también integrada por dos conjucees, dejó sin efecto una prisión preventiva que se encontraba vigente hace más de 11 años y que se había prorrogado sin valorar debidamente los diversos elementos de hecho y de derecho relevantes indicados por la Corte en el precedente “Acosta” (Fallos 335:533) por ser violatoria de garantías constitucionales: “La limitación de la libertad personal durante el proceso sin motivación suficiente o motivada únicamente en el reproche de ciertas conductas, por más

aberrantes que puedan ser (...) desvirtúa la naturaleza cautelar de la prisión preventiva y la convierte en una verdadera pena anticipada”, señaló en “[Castillo](#)” (Fallos 348:1357), agregando que “un Estado de Derecho no puede transgredir las garantías del debido proceso sin degradarse a sí mismo en ese acto”.

El Máximo Tribunal también reparó una indebida declaración de inconstitucionalidad contra la escala penal dispuesta por el Congreso Nacional bajo el artículo 5° de la Ley 23.737 para el delito de comercialización minorista de estupefacientes. Lo hizo señalando que el legislador no había cometido error alguno al mantener el mínimo de la pena en 4 años. Por tal razón, consideró que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba se había apartado del texto legal sin fundamento razonable (“[Loyola](#)” Fallos 348:113). Tampoco consideró razonable que se haya basado en la desfederalización producida por la Ley 26.052 para plantear una diferenciación y declarar la menor gravedad y, por ende, pena que debería tener el delito cometido en el último eslabón de la cadena de producción y comercialización.

Una sanción similar contra otro apartamiento del texto normativo la Corte la resolvió en “[Ilarraz](#)” (Fallos 348:611), en donde señaló que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos no pudo válidamente aplicar la analogía con los delitos de lesa humanidad para declarar imprescriptibles los delitos comunes aberrantes contra la integridad sexual que cometió el exsacerdote Justo José Ilarraz en perjuicio de varios seminaristas entre los años 1988 y 1992. Había sido denunciado en 2012, esto es: más de 12 años después del plazo máximo de prescripción previsto por el artículo 62 inciso 2° del Código Penal, y de manera previa a la entrada en vigencia de las leyes 26.705 y 27.206.

Con respecto a la interpretación de las leyes atinentes a migrantes, la

Corte señaló que no corresponde expulsar a una extranjera con residencia permanente otorgada, aún cuando fue condenada a 4 años de prisión por ser coautora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en tanto la ley exige que la pena sea mayor a 5 años (“[Velazquez Cano](#)”, Fallos 348:1087). También dispuso en “[Flores](#)” (Fallos 348:1076) que cuando el extranjero es condenado en la Argenti-



na, se debe tener en cuenta la condena real impuesta y no solo la escala penal en abstracto del delito.

En otra causa, el Tribunal tuvo oportunidad de señalar que la falta de pago de créditos quirografarios verificados con acuerdo homologado habilita a solicitar la declaración de quiebra (“[Arysa S.R.L.](#)”, Fallos 348:314); también se refirió a los créditos laborales en el régimen de privilegios en el proceso de quiebra (“[Acevedo](#)”, Fallos 348:189) donde se decidió que correspondía el abandono del precedente “Pinturas y Revestimientos” (Fallos 337:315) señalando que el Convenio de la OIT 173,

al no haber sido debidamente ratificado por el Poder Ejecutivo, no puede considerarse vinculante en el ámbito interno y con una jerarquía supralegal. Solo una vez que el tratado ha sido debidamente ratificado por el PEN y ha entrado en vigor en sede internacional, sus disposiciones devienen vinculantes en el ámbito interno.

La Corte, en “[Oviedo](#)”, definió los estándares para establecer cuándo se puede atribuir responsabilidad personal a los directores de una sociedad anónima por la actividad irregular de la empresa y el marco para delimitar los alcances de la figura del “buen hombre de negocios”.

En materia de quiebras, la Corte también se pronunció sobre las obligaciones probatorias del fisco al momento de acreditar la causa de sus créditos fiscales en procesos de verificación en concursos preventivos en “[Diego Deportes](#)” (Fallos 348:917).

Por otra parte, en materia ambiental dictó sentencia en un caso por la quema indiscriminada de pastizales en el Delta del Paraná y condenó al Estado Nacional y a las provincias y municipios involucrados a implementar y ejecutar el Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP), en cuanto se acordó la instalación de equipamiento e infraestructura para establecer mecanismos de información de alerta temprana, la implementación de la Red de Faros de Conservación, de un Plan Sistemático de Control y de un Plan de Manejo del Fuego para el Delta (“[Equística Defensa del Medio Ambiente](#)”).

En otra causa, la Corte condenó al Estado Nacional y a la provincia de Jujuy por la contaminación del Parque Nacional Calilegua (“[Saavedra](#)” Fallos 348:983), debiéndose implementar y ejecutar un plan de cese y recomposición del daño ambiental colectivo y de la actividad petrolera del yaci-

miento, que cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y por la Administración de Parques Nacionales, en un plazo que tendrá como fecha límite para su conclusión el 31 de diciembre del año 2030 o el menor plazo razonable que establezca el Estado Nacional con la Provincia de Jujuy.

La Corte también se refirió a la consulta previa informada contemplada en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en el fallo “[Comunidad Toba Nam Qom](#)” (Fallos 348:1485) estableciendo que no es necesario en todos los casos, sino únicamente respecto de las medidas administrativas o legislativas que son capaces de menoscabar o perjudicar derechamente -y no de modo indirecto o remoto- los derechos de las comunidades aborígenes. En el caso, nada de ello estaba probado.

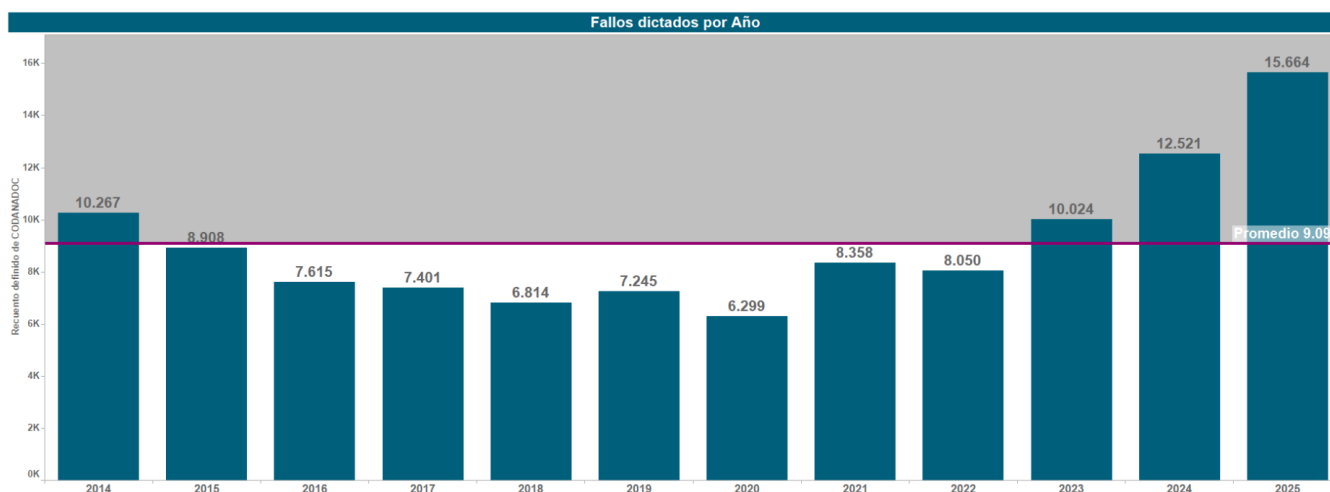
En temas de libertad de expresión y sus excesos, la Corte falló a favor de la víctima que fue sorprendida y deshonrada en cámara, mientras se le exhibía una infidelidad del marido captada subrepticamente con una cámara oculta (“[S. B.R.](#)” Fallos 348:662). Condenó la exhibición de escenas sexuales, ajenas a la actividad de la demandante, que carecen de interés general y constituyen una intromisión en su intimidad,

condenó su reiteración y decretó la falta de consentimiento para la emisión y repetición de dichas imágenes, dado que no puede otorgarse consentimiento respecto de hechos que se desconocen o no puede imaginarse, razonablemente, y menos aún cuando, una vez conocidos, se expresa de modo inequívoco la voluntad de preservar su privacidad. En “[Campodónico](#)” Fallos 348:821, la Corte consideró una injerencia arbitraria al derecho a la privacidad que en el afán de informar sobre una hipótesis, el periodista y quienes lo acompañaban ingresaran en el domicilio de la actora a los efectos de documentar el relevamiento que realizaba la ANSeS, captando imágenes de su interior, de los coactores y de otras personas que se encontraban en el lugar, sin haber recibido previamente el consentimiento inequívoco de aquellos. Nada impedía que el periodista involucrado realizase una crónica recurriendo a otros métodos y/o herramientas periodísticas, respetando la esfera de privacidad de los coactores.

En materia tributaria y sobre tasas, la Corte negó legitimación al Municipio de Villa Gesell para demandar la nulidad de un DNU que derogó un fondo de afectación específica basado en derechos de exportación a la soja, porque, en lo que respecta a dicho fondo, el municipio no era el titular de relación jurídica alguna con el Estado

nacional (Fallos 348:36); revocó por arbitraria una sentencia que infundadamente rechazó el reclamo de una concesionaria aeroportuaria sujeta a una tasa municipal en la provincia de Tucumán (fallos 348:276) y rechazó el recurso interpuesto por el Municipio de Escobar contra “[Edenor](#)” (Fallos 348:1133) que se había librado judicialmente de una tasa por ocupación o uso del espacio público, en tanto la empresa paga una tasa única bajo el sistema federal eléctrico, y en el caso tan solo alquiló a una empresa de cable de San Miguel el uso de postes.

Asimismo, ha sido relevante el tratamiento que realizó la Corte del recurso de queja por denegación del recurso extraordinario que la expresidenta Fernández de Kirchner planteó contra una sentencia condenatoria en su contra, en la causa conocida como “[Vialidad](#)”. La Corte explicó pormenorizadamente las razones, muy usuales, que determinan el rechazo de los recursos donde no se ha demostrado mínimamente la conformación de alguno de los supuestos habilitantes de su competencia extraordinaria y donde se incumplen varios requisitos, como el de fundamentación autónoma del recurso extraordinario y la exigencia de rebatir todos y cada uno de los argumentos del juzgador, entre otros (“[Fernandez de Kirchner](#)”, Fallos 348:494).



Fallos dictados, evolución interanual. Fuente: Oficina de Estadísticas CSJN

El Palacio se renueva sin perder su esencia

Trabajos de puesta en valor y preservación patrimonial en diferentes sectores del edificio, monumento histórico nacional.

La Corte Suprema lleva adelante un plan de obras orientado a mejorar y poner en valor distintos espacios del Palacio de Justicia, edificio que, desde su construcción a comienzos del siglo pasado, alberga al máximo tribunal y a otras dependencias.

Los trabajos de recuperación, adecuación y mantenimiento se desarrollan con el propósito de preservar la integridad arquitectónica del edificio y mejorar sus condiciones de uso y funcionamiento, bajo la coordinación de la Dirección General de Gestión Interna e Infraestructura. Las intervenciones se realizan con especial atención al carácter histórico del inmueble, priorizando soluciones cuidadosas y compatibles con su arquitectura, que permitan optimizar el funcionamiento cotidiano de los espacios sin alterar sus rasgos esenciales.

Al tratarse de un edificio de uso permanente, con alta circulación diaria de personal, magistrados, profesionales y público en general, las intervenciones apuntan a compatibilizar su preservación con las necesidades propias de su funcionamiento institucional, atendiendo a cuestiones de seguridad, iluminación, accesibilidad y mantenimiento, sin perder de vista su valor arquitectónico e histórico.

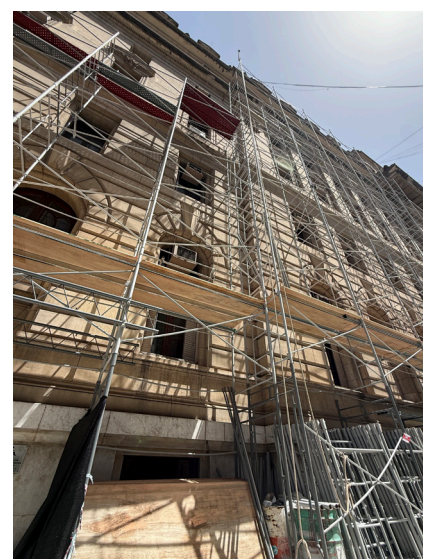
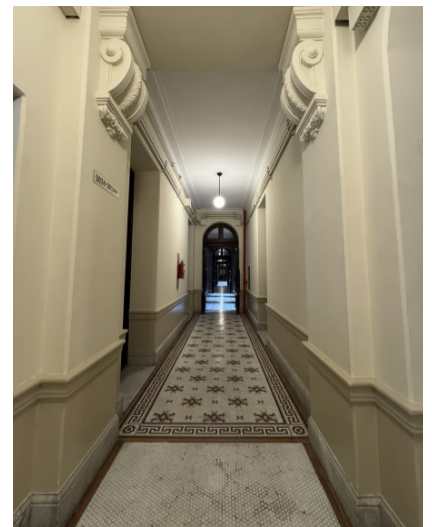
Como parte de las acciones orientadas a la actualización y mejora de las instalaciones del Palacio, se ejecutó un nuevo sistema de climatización en los locales de la Biblioteca de la Corte Suprema, basado en tecnología de multi-split de caudal de refrigerante variable (VRV). La intervención permitió reemplazar equipos fuera de servicio y otros obsoletos, mejorando el confort térmico en los espacios interiores y

optimizando los consumos energéticos del conjunto, en línea con las exigencias propias del funcionamiento cotidiano del edificio.

En paralelo, se avanza con la ejecución de espacios de trabajo modulares en sectores de la azotea, en el marco de un proceso integral de refuerzo estructural de las cubiertas del Palacio de Justicia. Estas tareas comprenden

la intervención sobre sectores de azotea que habían sido objeto de agregados y construcciones incorporadas con posterioridad a la obra original del edificio.

Dichas construcciones, si bien se encontraban en uso, no formaban parte del proyecto original del Palacio y no se prevé su reconstrucción, con el objetivo de restituir la configuración



Algunos de los trabajos realizados y en proceso.

general de las cubiertas y mejorar sus condiciones estructurales y de funcionamiento.

Para garantizar la continuidad de las funciones que allí se desarrollaban y permitir el avance de las distintas etapas de obra, se ejecutan módulos independientes del edificio histórico, concebidos como soluciones autónomas, reversibles y compatibles, que suplen de manera temporal los espacios intervenidos, sin interferir con la estructura original del Palacio.

Asimismo, se incorporó equipamiento tecnológico de alta precisión mediante la adquisición de un escáner 360° destinado a la realización de relevamientos tridimensionales integrales del edificio. Esta herramienta permite obtener un registro detallado de la totalidad del Palacio de Justicia, facilitando el replanteo de futuras intervenciones, la planificación de obras y la toma de decisiones técnicas con mayor precisión.

El registro generado constituye, además, un archivo histórico-digital del inmueble, que posibilita la documentación exhaustiva de sus elementos constructivos y ornamentales y respalda eventuales trabajos de reproducción o elaboración de moldes de piezas existentes, en línea con criterios de cuidado y conservación del edificio.

Por último, se desarrollan obras de readecuación y mantenimiento en distintos núcleos sanitarios del Palacio, orientadas a mejorar sus condiciones de uso, funcionamiento e higiene. Las intervenciones incluyen la renovación de instalaciones, la actualización de revestimientos y artefactos y la incorporación de una mayor cantidad de sanitarios adaptados para personas con movilidad reducida, compatibilizando las exigencias actuales de accesibilidad con el carácter histórico del edificio y promoviendo un uso más inclusivo.

Este plan contempla acciones simultáneas que abarcan tareas de mantenimiento de fachadas exteriores, pintura y recuperación de superficies interiores, adecuación de halls de acce-

so, reacondicionamiento de vestíbulos, recuperación de claraboyas en circulaciones y patios interiores y provisión de artefactos de iluminación. En determinados casos, y con el objetivo de recomponer conjuntos incompletos o mejorar prestaciones existentes, se recurrió a tecnologías actuales, aplicadas de manera controlada y acorde a las características del edificio.

Se realizaron trabajos de pintura y tareas complementarias en un sector de circulación del tercer piso, no revestido en símil piedra. La selección cromática se definió a partir de los tonos existentes, verificados mediante relevamientos puntuales, adoptándose colores compatibles con la lectura actual del espacio.

Las carpinterías de madera fueron acondicionadas mediante ajustes de herrajes y cierres, junto con la aplicación de un barniz tonalizado que permitió mejorar su estado general sin modificar sus características formales. Los pisos de teselas de gres cerámico fueron limpiados y puestos en condiciones, recuperando la lectura de sus guardas y diseños característicos, sin reemplazos ni intervenciones invasivas.

En los halls de acceso de las calles Tucumán y Lavalle finalizaron los trabajos de puesta en valor y pintura, realizados con andamios estructurales que permitieron intervenir sectores medios y superiores de muros, casetonados y molduras. Durante estas tareas se efectuaron relevamientos que permitieron identificar terminaciones preexistentes ocultas bajo capas de pintura posteriores. Al tratarse de una puesta en valor, y dado que determinadas capas históricas no podían restituirse sin afectar los soportes, se mantuvieron los tonos actualmente visibles, seleccionados por compatibilidad cromática y para preservar la lectura espacial de los ámbitos.

Asimismo, se produjeron nuevas tulipas mediante impresión 3D,

desarrolladas a partir de piezas de referencia existentes, con el objetivo de recomponer conjuntos incompletos de luminarias. Estas piezas complementarias permiten mejorar el funcionamiento de los artefactos sin sustituir ni intervenir los elementos originales conservados.

Concluyeron también las obras de reacondicionamiento de los vestíbulos de Uruguay 581 y 539, recuperando superficies, ornamentos, carpinterías y luminarias. Allí se repintaron muros, molduras y cielorrasos, corrigiendo fisuras y estabilizando zonas dañadas sin alterar su forma original. Los mármoles fueron limpiados y tratados para quitar depósitos y atenuar desgastes, manteniendo su carácter. Las barandas de hierro se restauraron con limpieza controlada, refuerzo de anclajes y reposición de piezas faltantes, respetando su diseño.

Se incorporaron nuevas luminarias con un diseño acorde al Palacio y con terminaciones actuales, para completar la ambientación de los accesos y mejorar las condiciones de uso, sin interferir con la arquitectura existente.

Se completó la instalación de nuevos artefactos de iluminación colgantes



Piezas restauradas y otras generadas a nuevo, respetando las originales.



en el hall de Talcahuano, con el objetivo de mejorar la iluminación general del espacio y su funcionamiento cotidiano. Para ello se diseñaron piezas nuevas tomando como referencia la morfología y proporciones de modelos existentes en el edificio, incorporando soluciones actuales que permiten un adecuado desempeño lumínico y mantienen la coherencia formal del conjunto.

Cuatro claraboyas ubicadas en circulaciones internas, patios y en el sector de acceso a la Biblioteca, que habían permanecido cerradas desde la década de 1960, fueron reabiertas con el objetivo de restituir el ingreso de luz natural y mejorar la calidad espacial de estos sectores. Para ello se desmontaron cierres opacos y elementos incorporados con posterioridad, recuperando la definición original de los vanos sin alterar sus bordes, proporciones ni relaciones espaciales.

Sobre esta base se incorporaron nuevos planos vidriados, resueltos con vidrios de seguridad y estructuras metálicas livianas, concebidos como soluciones actuales, discretas y compatibles con la arquitectura existente, que permiten restituir la función original de iluminación natural y facilitan su adecuación futura si las condiciones técnicas o funcionales así lo requirieran.

Por su parte, se están llevando a cabo tareas de restauración sobre las rejas ornamentales originales de los accesos por Lavalle y Tucumán, que incluyeron su desmontaje, el retiro controlado de las capas de pintura acumuladas y la recuperación de su materialidad. A partir de estas piezas se obtuvieron moldes para la reproducción formal de los tramos faltantes.

En los sectores donde no subsistían elementos originales, se incorporan módulos ejecutados con materiales actuales, destinados a completar la lectura general de los accesos y restituir su funcionamiento, sin sustituir ni

intervenir las piezas originales existentes, que se conservan como testimonio material del conjunto.

Finalmente, se llevó a cabo la puesta en condiciones de los cuatro pararrayos del Palacio, ubicados en la azotea. La intervención tuvo como objetivo asegurar su correcto funcionamiento y contribuir a la conservación de estos elementos, mediante trabajos de estabilización estructural, renovación de la instalación eléctrica e impermeabilización de las terrazas donde se apoyan, acciones necesarias para garantizar su durabilidad y protección frente a las inclemencias del tiempo.

Museo

Conforme a lo dispuesto por la acordada N° 26/2024, mediante la cual se crea el Museo de la Corte, se liberó el sector destinado a su implantación, ubicado en el subsuelo del Palacio de Justicia, por debajo de la Sala de los Pasos Perdidos.

Allí comenzaron los trabajos de puesta en valor y adecuación del sector, orientados a mejorar sus condiciones edilicias y fun-

cionales, preservando sus características arquitectónicas. Las intervenciones comprenden el acondicionamiento de carpinterías, la recuperación y puesta en condiciones de solados y muros, y la adecuación de las instalaciones eléctricas y termomecánicas, junto con la incorporación de todas las condiciones necesarias para garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y confort.

Por las provincias

TUCUMÁN

NUEVO ARCHIVO.- Se habilitaron las nuevas instalaciones en las que funcionará el [Archivo del Poder Judicial tucumano](#). Se trata de dos galpones que almacenarán la totalidad de los expedientes archivados en formato físico, los cuales hasta ahora estaban bajo la custodia tercerizada de una firma privada.

Con esta iniciativa, la Corte provincial se hará cargo del servicio, eliminando costos de intermediación y optimizando recursos. La decisión permitirá mejorar la eficiencia en la administración de la documentación archivada y generar un significativo ahorro presupuestario. La Oficina de Servicios Judiciales, responsable de organizar la logística del traslado de las cajas, será la encargada de la gestión, clasificación y archivo del material.

La Corte de Tucumán gestionó el uso del inmueble y, a través de la Dirección Técnica y de Obras Públicas, se concretó su adecuación para la función de Archivo. La obra consistió en el aprovechamiento de las naves originales y su habilitación como espacio de acopio, con una superficie total de 360 m², además de la adquisición e instalación del equipamiento necesario. En total, los nuevos galpones albergan alrededor de 16.000 cajas. La unificación de dicha documentación requirió el desarrollo de un sistema de clasificación y carga de la información en la base de datos.

CORRIENTES

INFRAESTRUCTURA DIGITAL.- El Poder Judicial correntino firmó un [convenio](#) con la empresa Corrientes Telecomunicaciones (TelCo) con miras a fortalecer la infraestructura digital del sistema de justicia, impulsar el desarrollo tecnológico y mejorar la conectividad. El acuerdo, que se suscribió en la sede del Superior Tribunal, establece un marco de colaboración para el intercambio de experiencias, tecnología y capacitación. Su objetivo central es avanzar en la política de modernización, facilitando el acceso de los ciudadanos a las tecnologías de la información mediante el despliegue de redes y servicios digitales.

A través de esta alianza, TelCo brindará asesoramiento técnico y transferencia de conocimientos para optimizar los recursos tecnológicos del STJ. Luis Eduardo Rey Vázquez, presidente del cuerpo, consideró a éste como “un evento trascendente” para la institución, que “se encuentra inmersa en un proceso de cambio para brindar un mejor servicio de justicia a la ciudadanía”.



RÍO NEGRO

REORGANIZACIÓN FUNCIONAL.- El Superior Tribunal de Justicia rionegrino resolvió impulsar una [transformación](#) en el servicio judicial de la ciudad de San Antonio Oeste, como respuesta al aumento sostenido de causas y al crecimiento poblacional derivado del desarrollo regional vinculado al proyecto de Gas Natural Licuado en Punta Colorada.

Durante el acuerdo institucional del 17 de diciembre, la jueza del STJ Liliana Piccinini presentó un informe estadístico que expuso el incremento en la carga de trabajo del juzgado multifueros N° 9, que concentra materias civiles, comerciales, de familia y minería. Ante ese panorama, se aprobaron una serie de medidas para reorganizar su funcionamiento y fortalecer la capacidad de respuesta del Poder Judicial en esa localidad.

El STJ convocó al intendente municipal a fin de iniciar una planificación integral y aprobó la creación de un programa que permitirá transformar el Juzgado en una Unidad Procesal con Oficina de Tramitación Integral. Además, se avanzará en la elaboración de una propuesta legislativa destinada a dividir el actual juzgado en dos organismos: uno con competencia Civil y otro con competencia en Familia.

Esta medida busca adecuar la estructura jurisdiccional a las nuevas necesidades de la comunidad, en el contexto de un proceso más amplio de modernización institucional orientado a mejorar la organización del trabajo, acortar los plazos procesales y garantizar un acceso efectivo al Poder Judicial en todas las regiones de la provincia.

Entrevista

Nicolás Amoroso

Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de Lomas de Zamora.

Antes de acceder a la magistratura –integra desde 2006 el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de Lomas de Zamora, uno de los departamentos judiciales bonaerenses con mayor conflictividad penal–, Nicolás Amoroso, de 52 años, fue secretario relator del Tribunal de Casación Penal y luego relator en la Suprema Corte y en la Procuración General, siempre en el ámbito provincial. Su trayectoria le permitió conocer de cerca y participar activamente en procesos de reforma judicial, en particular en lo que concierne al sistema de flagrancia. “Eso marcó mucho mi manera de concebir el rol del juez y la gestión del conflicto”, sostiene.

Profesor de grado y posgrado en Derecho Penal, fue docente en la UBA, es especialista y magíster en Derecho Penal por la Universidad Austral y dirige el Instituto de Litigación Adversarial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Desde esa doble mirada, judicial y académica, Amoroso reflexiona sobre la centralidad del juicio, la oralidad, el control de acusación, los jurados populares y los desafíos pendientes.

Entre otros conceptos, alude a la idea de un “sistema procesal sincrético” y se explica: “El Código Procesal Penal bonaerense es formalmente acusatorio, pero responde a lo que se llaman reformas de primera generación. Tiene el núcleo de garantías mínimas, incorpora derechos de las víctimas y prevé el juicio por jurados, aunque sigue teniendo al expediente como eje de socialización de la información. Hoy el expediente es digital, la digitalización avanzó muchísimo, pero la lógica sigue siendo la misma”. Ese esquema, agrega, “convive con el juicio por jurados, que es exactamente

lo contrario al expediente. Esa convivencia genera una tensión muy fuerte entre prácticas escriturarias y de trámite, que responden a un modelo de juez como un epistemólogo, y prácticas acusatorias, centradas en la oralidad y el control de la acusación” frente a la antinomia.

diática. Si uno reproduce una lógica de trámite, de acumulación de expedientes y de juicios interminables, el sistema colapsa. Nosotros vivimos eso durante años: juicios abiertos sin saber cuándo terminaban, incorporación de prueba por lectura, litigantes que descubrían su caso en pleno de-



¿Cómo impacta esa tensión en el trabajo cotidiano?

En un tribunal oral ingresa derecho penal nuclear, delitos graves con causas complejas, muchos acusados, mucho dolor social y exposición me-

bate, sentencias de madrugada y una mochila enorme de causas sin resolver. Eso nos llevó a replantear profundamente la forma de trabajo.

¿Cuál fue el eje de ese replanteo?

La idea central es concebir al juez como un profesional del conflicto. El rol principal del juez penal no es ser un juez “iluminado”, ni un investigador ni un administrador, sino un juez de control de acusación que busca el equilibrio ante la antinomia de las partes en una sala de juicio. Eso implica identificar con claridad cuál es el conflicto que traen, en qué están de acuerdo y en qué no, y relocalizar ese conflicto a través de audiencias. Un juez que mida su trabajo en horas de audiencia, no en cantidad de expedientes.

En ese marco, ¿qué lugar ocupa la oralidad?

La oralidad y la litigación son claves. A partir de 2009 empezamos a implementar audiencias orales multipropósito, previas al juicio, para discutir prueba, delimitar el conflicto y explorar salidas alternativas. Eso cambió todo. Los juicios empezaron a durar lo que tenían que durar, porque las reglas del juego estaban claras desde antes. Se depuró enormemente la prueba, bajó la mochila de causas y mejoraron los tiempos de respuesta. La oralidad no es solo una técnica, es una forma distinta de concebir el proceso, de transmitir información de calidad para tomar decisiones dentro de una sala de audiencias.

¿Cómo se relaciona esa centralidad de la oralidad con el uso del lenguaje claro?

De manera directa. No es lo mismo escribir para abogados que litigar y decidir frente a personas que no son juristas, como ocurre en el juicio por jurados. La oralidad obliga a priorizar los hechos, el relato y la claridad. El lenguaje deja de ser un ejercicio dogmático para transformarse en una herramienta de transmisión de información de calidad. Eso impacta en el derecho probatorio y en la legitimidad del sistema, porque permite que el ciudadano entienda qué está pasando y por qué se decide de

determinada manera.

¿Qué desafíos plantea este sistema híbrido en materia de gestión judicial?

En sistemas como el nuestro, la gestión no es un accesorio: es una condición de posibilidad para que la oralidad funcione. Organizar audiencias, planificar agendas, asegurar que las partes estén presentes, que el imputado llegue a tiempo, que la sala esté disponible, todo eso define si el proceso produce o no una decisión. Un juez que solo delega para escribir sentencias no alcanza. El juez presidente y el administrador/secretario tienen que organizar los recursos y el tiempo, porque sin esa ingeniería institucional de los despachos judiciales no hay proceso acusatorio posible.

¿Qué significó el proyecto “Año Cero”?

“Año Cero” fue la decisión de poner todas las causas del tribunal en audiencias de control de acusación. Durante un año computamos todos los días de trabajo y llevamos cada causa a audiencia. Eso permitió depurar prueba, generar muchas salidas alternativas y redefinir completamente la agenda del tribunal. Los resultados fueron muy claros: bajó drásticamente la mochila de causas, cambiaron los tiempos y se ordenó el trabajo. Fue tan evidente el impacto que incluso, en una inspección de rutina, la Suprema Corte nos pidió que profundizáramos ese modelo.

¿Qué evaluación hace de la experiencia del juicio por jurados?

Es una experiencia extraordinaria. El primer juicio por jurados me hizo sentir verdaderamente juez. Exige un trabajo muy profundo en materia probatoria y deja en evidencia una deuda que todavía tenemos, que es la falta de un código de evidencias. Hoy convivimos con estándares muy distintos: prueba tasada en algunos

modelos, libre convicción razonada en otros. Eso vuelve todavía más central el control de acusación y la discusión probatoria en audiencias previas.

¿Qué rol juegan la digitalización y las nuevas tecnologías en este proceso?

Son herramientas muy importantes, pero no sustituyen la oralidad ni la presencialidad. El expediente digital es una realidad, pero sigue siendo expediente. El desafío es digitalizar la información para que pueda ser trabajada en audiencias orales, no solo acumular documentos en formato electrónico. La pandemia nos obligó a usar herramientas virtuales, pero confirmamos que el juicio y las audiencias previas deben ser presenciales. La sociología de la Sala de Audiencia es insustituible.

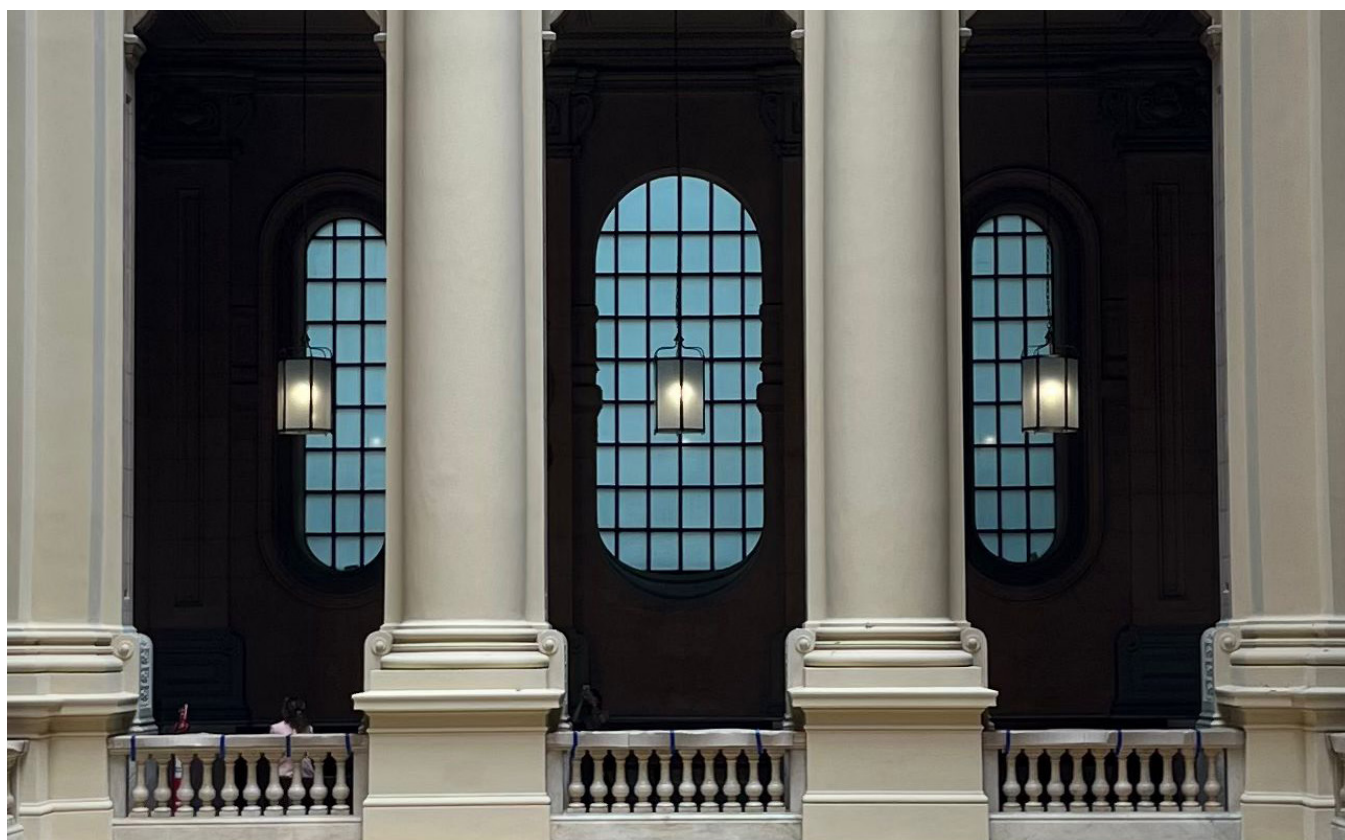
¿Cómo impacta este modelo en las víctimas y en las personas imputadas?

Las audiencias presenciales permiten que el acusado/a entienda de qué se lo acusa, que vea a quienes intervienen y que participe activamente. En el caso de los intereses victimizados, la tutela parte de una escucha activa que incide, por un lado, en la viabilidad de salidas alternativas y, por el otro, actualiza la necesidad del juicio como una instancia sanadora con su participación. La oralidad humaniza el proceso, algo que el expediente no logra.

Y en términos de agilización, ¿qué avances destaca?

Las causas ingresan al tribunal y en alrededor de seis meses están en condiciones de ir a juicio. Las agendas se arman con previsibilidad y los tiempos de detención preventiva se reducen significativamente. Eso responde a estándares fijados por la Corte provincial y a parámetros constitucionales que no son declamativos, sino operativos cuando se trabaja con audiencias y control de acusación.

Acuerdos



De las 4000 causas falladas en la segunda quincena de diciembre, reseñamos:

Extradición y aplicación del Código Procesal Penal Federal

La Corte se pronunció por primera vez en un caso de extradición pasiva que involucra la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

La causa giró en torno al pedido de extradición a Perú de José Luis Aliaga Reyes para ser sometido a proceso por el delito de robo agravado, y el pronunciamiento del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, Salta, que lo concedió.

En su sentencia, la Corte abordó el proceder anómalo del juez, que frustró el derecho de defensa de Aliaga Reyes; la aplicación del Código Procesal Penal Federal a raíz de la articulación de las diferentes normas en juego, y la definición acerca de quién es el juez ante el cual debe cumplirse con el juicio de

extradición.

El Máximo Tribunal recordó que “el de extradición no es un verdadero juicio criminal, y que no se cumple en él con una verdadera tarea de instrucción o investigación, como sí ocurre en la fase inicial de todo procedimiento de persecución penal pública en donde se discuta acerca de la responsabilidad penal de un sujeto”.

Agregó que “el procedimiento de extradición, aun cuando posee características propias que lo diferencian del proceso penal, al no revestir el carácter de un verdadero juicio criminal (...), no por ello puede convertirse en un ‘juego de sorpresas’ que coloque al requerido en una situación como la generada en el caso”, violatoria de su derecho de defensa.

En contra de lo sostenido por la Cámara Federal de Salta, la Corte concluyó, además, que la decisión acerca de la procedencia o improcedencia de la extradición demanda un juicio en el

sentido tradicional del término y que, por la sucesión de leyes procesales aplicables en la provincia de Salta, este caso está alcanzado por las reglas del Código Procesal Penal Federal.

Ligado a lo anterior, la Corte entendió que no hay objeción a que en casos como estos un único juez -incluso el federal con competencia penal a través de su Secretaría respectiva- sea el que esté al frente de las audiencias reguladas en los artículos 27 y 49 de la ley 24.767 (de cooperación internacional en materia penal); la audiencia de control de la “acusación” y su respectivo ofrecimiento de prueba, y también el desarrollo del juicio regulado como “procedimiento ordinario” por el Código Procesal Penal de la Nación.

A raíz de ello, dejó sin efecto la sentencia apelada “para que, con posterioridad al cumplimiento de la audiencia prevista en el artículo 27 de la ley 24.767, el juez de la causa realice todos los pasos procesales específi-

cos, previstos en el código, que operan como presupuesto formal de validez del pronunciamiento de la sentencia definitiva, obtenida, pues, mediante juicio, y por un procedimiento respetuoso del ejercicio de la defensa del requerido, derecho este último que ha sido desconocido de manera flagrante en el caso de autos” ([FSA 80/2023/CS1 R.O. Aliaga Reyes, José Luis s/ extradición](#)).

Destitución de magistrado provincial

El Jurado de Enjuiciamiento de Tucumán destituyó a Roberto Eugenio Guyot de su cargo de juez de Ejecución de Sentencias Penales del Centro Judicial Capital de esa provincia, por considerar que incurrió en la falta de cumplimiento de los deberes de su cargo.

Contra ese pronunciamiento, el funcionario dedujo un amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. En la presentación pidió la nulidad del procedimiento de destitución y la reincorporación al cargo. Alegó que tenía derecho a la revisión del fallo porque, a su criterio, se habían vulnerado el debido proceso legal y su derecho de defensa.

El máximo tribunal provincial desestimó las lesiones constitucionales invocadas. En consecuencia, Guyot articuló un recurso extraordinario federal, cuya denegación dio origen a la queja. Luego, la Corte Suprema desestimó la queja.

En cuanto al alcance de la revisión judicial prevista en el artículo 14 de la ley 48, la Corte aclaró que, en asuntos de esa naturaleza, se debe partir del tradicional principio establecido en el precedente “Graffigna Latino” (Fallos: 308:961) y de acuerdo al estándar delineado en el caso “Nicosia” (Fallos: 316:2940), que se mantuvo con posterioridad a la reforma de 1994 y fue aplicado de modo invariable por el Máximo Tribunal, tanto al ámbito de los enjuiciamientos de magistrados provinciales como al de los juicios políticos en el orden federal. “En esos an-

tecedentes se señaló que el proceso de remoción de un magistrado tiene una naturaleza esencialmente política, por cuanto su objetivo reside, antes que en sancionar al acusado, en determinar si este ha perdido los requisitos que la Constitución y la ley exigen para el desempeño de una función de alta responsabilidad”, señaló.

Sostuvo que esa especificidad explica que el juicio político no pueda equipararse llanamente a una causa judicial. También, que las exigencias formales durante su trámite revistan una mayor laxitud y que el control judicial posterior sobre sus resultados se realice bajo un estándar diferente.



Asimismo, destacó: “Concretamente, esta Corte concluye en que solo patentes violaciones a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio podrán tener acogida ante estos estrados, y siempre y cuando sea acreditado por el recurrente no solo ello, sino también que la reparación de dichas transgresiones es conducente para variar la suerte del proceso en función de la directa e inmediata relación que debe tener la cuestión federal invocada con la materia del juicio”.

Con respecto a los planteos del recurrente, sostuvo que no fueron suficientes para demostrar una afectación

al debido proceso, por lo que no se configuraba una cuestión federal que habilitara la intervención de la Corte.

En cuanto a la sentencia apelada, consideró que la crítica era general, escaeta y dogmática. “El recurrente no se hace cargo de casi ninguno de los fundamentos desarrollados por la corte de Tucumán; lo que resulta especialmente reprochable porque el tribunal provincial se ocupó de tratar minuciosamente los planteos llevados a sus estrados y los desestimó con referencias concretas a las pruebas obrantes en la causa y con cita de normas jurídicas vigentes”, concluyó ([CSJ 20/2022/RH1 Guyot, Roberto Eugenio c/ Honorable Legislatura de Tucumán y otros s/ amparo constitucional](#)).

Cuenca neuquina y medida cautelar

La Corte rechazó otorgar una medida cautelar solicitada por la Asociación de Superficiarios de la Patagonia (ASSUPA), en el marco de una causa de competencia originaria por daño ambiental, promovida contra Y.P.F. S.A. y otras concesionarias de explotación y exploración de las áreas hidrocarburíferas de la Cuenca Neuquina.

La entidad le requirió a la Corte una serie de peticiones, entre ellas, que ordene la recomposición progresiva de la zona en litigio.

En su decisión, el Máximo Tribunal destacó que, de acuerdo a su jurisprudencia, toda persona que pretenda la tutela anticipada proveniente de una medida precautoria debe acreditar prima facie la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, a fin de evidenciar fehacientemente las razones que justifican en el caso una resolución cautelar.

Aclaró que, en el particular ámbito de las demandas encuadradas en las prescripciones de la Ley General del Ambiente, “deben además evaluarse las consideraciones referidas al principio precautorio y al principio de prevención del daño ambiental ante la po-

sible creación de un riesgo con efectos desconocidos y por tanto imprevisibles (Fallos: 344:3442)”.

El Máximo Tribunal consideró que la presentación de la parte actora no permitía tener por configurados los presupuestos señalados. Para decidir de tal modo, indicó que, en primer término, el objeto de la pretensión resultaba indeterminado porque “no conecta ningún hecho específico presuntamente dañoso a la actividad de alguna de las personas que demanda; solo afirma que habría existido una cierta cantidad de incidentes ambientales”.

Sostuvo, además, que “no localiza con algún grado mínimo de claridad los hechos contaminantes que invoca, limitándose a mencionar difusamente la Cuenca Neuquina como la ‘zona en litigio’, que sería el espacio en el que tales eventos habrían ocurrido”.

La Corte dijo que la delimitación del área supuestamente afectada resultaba fundamental para admitir la procedencia de la medida cautelar solicitada, debido a que el Tribunal circunscribió su competencia en la causa a la recomposición integral del daño ambiental colectivo que “provoque efectiva degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales”.

En cambio, declaró su incompetencia respecto de las pretensiones de naturaleza local o provincial, derivadas de la actividad hidrocarburífera en la Cuenca Neuquina. “En este marco competencial, la actora debió explicar la manera en que el presente asunto incluye problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción. A pesar de esta carga argumentativa, su presentación omite por completo esa explicación”, razonó.

La Corte consideró que los argumentos utilizados por ASSUPA no acreditaban la verosimilitud de su derecho y el peligro en la demora ([CSJ 1274/2003 \(39-A\)/CS1. ORIGINARIO ASSUPA y otros c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental](#)).

Arbitrariedad

Con arreglo a la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias, la Corte dejó sin efecto una resolución judicial de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Fue en el marco de una demanda promovida por un trabajador contra Provincia ART S.A. y ART Interacción S.A. con el fin de obtener las prestaciones dinerarias de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, debido a los daños psicofísicos padecidos a raíz de las labores que desarrollaba para su empleadora.

La sentencia de primera instancia admitió la pretensión y condenó a las demandadas, en forma solidaria, a abonar al reclamante una suma de dinero determinada, más los intereses desde la fecha de toma de conocimiento de la incapacidad (1° de marzo de 2015).

Además, Provincia ART S.A. apeló esa decisión y cuestionó su condena en forma solidaria. Alegó que, a la fecha de la primera manifestación invalidante que sufrió la parte actora, ya no era aseguradora de su empleador.

La Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó lo resuelto. En consecuencia, Provincia ART S.A. dedujo un recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja.

Sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad, la apelante sostuvo que lo resuelto se apartaba del artículo 47 de la Ley 24.557. Argumentó que el contrato de afiliación que la unía con el empleador del actor duró desde el 1° de diciembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2014 y que, durante ese lapso, nunca recibió denuncia alguna con relación al demandante. Por ende, planteó que, al extinguirse tal vínculo, la cobertura fue otorgada por la code mandada ART Interacción S.A.

La Corte, al analizar los agravios expuestos, consideró que se remitían al examen de puntos de hecho y prueba y derecho común cuya apreciación, como principio, es facultad propia de los jueces de la causa y no es susceptible de revisión en la instancia

extraordinaria. Sin embargo, aclaró: “Esta regla no es óbice para que el Tribunal conozca en los casos cuyas particularidades hacen excepción a ella cuando, como ocurre en el presente, la decisión impugnada no se ajusta al principio que exige que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (Fallos: 321:2131, entre muchos otros)”.

Bajo tal comprensión, el Máximo Tribunal destacó que el artículo 47 de la Ley de Riesgos de Trabajo dispone en el primer párrafo: “Concurrencia. 1. Las prestaciones serán abonadas, otorgadas o contratadas a favor del dañado o sus derechohabientes, según el caso, por la ART a la que se hayan efectuado o debido efectuarse las cotizaciones a la fecha de la primera manifestación invalidante”. De acuerdo a esta transcripción, la Corte razonó: “Es claro que la obligada al pago es la ART que cotizaba a la fecha de la primera manifestación invalidante y, contrariamente a lo resuelto, a ella corresponde eventualmente la acción de repetición respecto de las otras aseguradoras intervinientes”.

Asimismo, señaló que en la causa no se discutía que, a la fecha de la primera manifestación invalidante (marzo de 2015), aquella resultaba ser la empresa ART Interacción S.A.

“Lo expuesto habilita hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia impugnada conforme con la conocida doctrina del Tribunal sobre arbitrariedad de sentencias”, concluyó ([CNT 48374/2016/1/RH1 Luca, Horacio Pedro c/ Provincia ART S.A. y otros s/ accidente – ley especial](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

3182 presentaciones con NNyA afectados por violencia doméstica

El dato surge de las denuncias recibidas por la OVD de la Corte en 2024. Hubo 3484 personas denunciadas y la justicia dictó 4474 medidas preventivas.



La OVD presentó su informe anual sobre [“Presentaciones con niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de violencia doméstica”](#), correspondiente al año 2024.

En dicho ejercicio la OVD recibió en su oficina de Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires, un total de 3182 presentaciones en las que había niñas, niños y adolescentes (NNyA) afectados por situaciones de violencia doméstica. Esto representa el 32% del total de presentaciones hechas en la OVD durante ese año (9840).

Entre los NNyA afectados, 52% eran de sexo femenino; la edad promedio fue de 9 años; en el 80% de los casos tenían un vínculo filial con

la persona denunciada (66% eran sus padres y 34% sus madres); se registró maltrato de tipo psicológico o emocional en el 95% de los casos, físico en el 37% y abuso sexual en el 9%.

El equipo médico de la OVD atendió a un total de 166 NNyA que concurren a la oficina, y constató lesiones en 140. Más de la mitad (55%) tenía antecedentes de lesiones físicas producto de situaciones de violencia anteriores y el 36% tenía lesiones en el rostro.

La frecuencia de los episodios de violencia denunciados fue diaria o semanal en el 59% de los casos, y en el 36% de las situaciones la evaluación realizada fue como de altísimo o alto

riesgo.

Entre los NNyA afectados, 244 tenían algún tipo de discapacidad. Hubo 5 adolescentes de entre 16 y 17 años que estaban cursando embarazos al momento de la presentación en la OVD, y 4, de entre 15 y 17, que tenían hijos.

El informe de la OVD señala que el 99% de las presentaciones en las que hubo NNyA afectados fueron derivadas a la Justicia Nacional en lo Civil y 91% al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La justicia Civil ordenó un total de 4474 medidas de protección para estos NNyA.

Gran avance de la Morgue con nuevo equipamiento de histopatología

Permitirá entregar los informes que acompañan las autopsias en unos pocos días, eliminando demoras y agilizando juicios.



El laboratorio de anatomía patológica de la Morgue Judicial de la Corte Suprema cierra 2025 con la incorporación de la aparatología más avanzada que existe en el rubro a nivel mundial, colocándose en el lugar más destacado de la disciplina en nuestro país.

La histopatología forense es la rama de la patología que estudia microscópicamente los tejidos extraídos en las autopsias o en expedientes en los que se investiga responsabilidad profesional, con el objeto de determinar la causa y mecánica de la muerte, identificando enfermedades o lesiones, uniendo así la ciencia médica con el servicio de justicia.

Si bien en la Morgue Judicial las autopsias se hacen en el día, a marzo de 2025 la remisión de los informes histopatológicos a los tribunales requerientes tenía una demora que, luego de una modificación en el área y la decisión de la Corte de incorporar cuatro nuevos patólogos y dos técnicos preparadores de histología junto al personal administrativo correspondi-

ente, se redujo a tres meses, recordó Leonardo Ghioldi, decano del Cuerpo Médico Forense.

“La aparatología que se usaba hasta ahora tenía unos 25 años. Incorporamos seis microscopios alemanes de la marca Zeiss con cámara, un centro de inclusión modular Leica, una impresora de Cassette Dakewe y un rotulador para portaobjetos, un microtomo de rotación semiautomático de última generación, dispensador de parafina y dos baños térmicos”, enumeró y dijo: “No hay nada mejor”.

Los aparatos son de tal nivel que “son muy pocos los laboratorios en la Argentina que tienen este equipamiento que permite trabajar de manera simultánea en varias estaciones de trabajo”, dijo Ghioldi. “No solo se toman imágenes de las muestras, sino que se digitalizan instantáneamente y se las pueden enviar a cualquier celular (incluyendo el del médico tanatólogo que esté haciendo la autopsia en ese momento) para agilizar el trabajo. Todo esto permite garantizar la calidad de la labor pericial,

la trazabilidad y la cadena de custodia de cada muestra”, ahondó.

“Gracias a la visión del Máximo Tribunal, con la incorporación de este nuevo equipamiento, a partir de marzo de 2026 se va a poder informar en menos de una semana tanto la autopsia como el informe”, celebró.

Los informes que se elaboran con estos nuevos aparatos van acompañados de todas las imágenes correspondientes, lo que facilita la comprensión para los no especialistas que analizan luego esos documentos (jueces, fiscales y partes en juicio). “Los informes serán producidos con mucha asertividad, con una precisión de gran detalle y dando sustancia a que la prueba pericial sea exacta, verificable por todas las partes y replicable en cualquier instancia de investigación”, remarcaron Ghioldi y el doctor Santiago Maffia Bizzozero, director médico de la Morgue Judicial de la Nación.

Esta adquisición, reiteró Ghioldi, “posiciona a este laboratorio de la Morgue como referencia nacional”.

Actualidad judicial



MUSEO Y OBRAS

La Corte, bajo la coordinación de la Dirección General de Gestión Interna e Infraestructura, comenzó las obras para la instalación del Museo creado por acordada N° 26/2024, en el subsuelo del Palacio de Justicia, por debajo de la Sala de los Pasos Perdidos.

PREMIO CORTE SUPREMA 2024

En línea con su objetivo de estimular y promover la búsqueda de la excelencia en los graduados de las carreras de abogacía de todo el país, la Corte anunció a los ganadores del “Premio Corte Suprema de Justicia de la Nación” correspondiente a la promoción 2024. Mediante la resolución N° 3301/25, el Máximo Tribunal distinguió a:

- Joan Axel Zuppa (Universidad Nacional de Córdoba, promedio 9,87)
- Marco Primo (Universidad de Buenos Aires, promedio 9,70)
- María Delfina Sciutto (Universidad Nacional de La Plata, promedio 9,70)
- Gonzalo Martín Scoloni (Universidad Torcuato Di Tella, promedio 9,63)
- Charlotte Capelino (Universidad Católica de Córdoba, promedio 9,62)
- Sol Mamía (Universidad Católica Argentina, promedio 9,52)
- Pablo Domingo Farinaccia (Uni-

versidad de San Andrés, promedio 9,50)

- Marina Belén Costella Pravata (Universidad Nacional de Cuyo, promedio 9,47)
- Gonzalo Chiosso (Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, promedio 9,46)
- María Celeste Scheider (Universidad de la Cuenca del Plata, promedio 9,35)
- Mariel Orcellet (Universidad Nacional de Avellaneda, promedio 9,29)
- María Agustina Di Massimo (Universidad de Belgrano, promedio 9,27)
- Marianela Denise Pacce (Universidad Nacional del Noreste, promedio 9,22)
- Catalina Gallardo (Universidad del Salvador, promedio 9,20)
- Tamara Nerina Serrano (Universidad de la Marina Mercante, promedio 9,14)
- Eugenio Santiago Ramírez Espeleta (Universidad Católica de Salta, promedio 9,04)
- Javier Lariguet (Universidad Austral, promedio 9)

El Premio Corte Suprema de Justicia de la Nación se creó por acordada n° 6/91 y otorga un diploma al alumno de cada Facultad de derecho que acredite que ha egresado con el título de abogado el año inmediatamente anterior con el más alto promedio de la carrera entre los graduados de esa promoción.

En la resolución 3301, la Corte estableció que otorgará el premio a los aplicantes de la promoción 2024, graduados con un promedio igual o superior a 9 puntos.

MAPA DE NNYA CON INTERVENCIÓN PENAL

La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) de la Corte Suprema publicó el [Mapa de Niños, Niñas y Adolescentes con Intervención Penal de la República Argentina](#), que refleja los datos correspondientes a las 24 jurisdicciones para el año 2024.

Desde 2020, el Mapa viene registrando una participación cada vez mayor. En ese año el informe reflejaba la realidad de 7 jurisdicciones, cifra que pasó a 14 en 2021, a 22 en 2022 y, para los últimos dos publicados (2023 y 2024) alcanzó al total país.

JURA EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El presidente de la Corte, Horacio Rosatti, junto al vicepresidente del Tribunal, Carlos Rosenkrantz, y el ministro Ricardo Lorenzetti, tomó juramento este jueves, en los términos establecidos en la Acordada N° 40/2025, al diputado Gonzalo Roca, nuevo integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación.



Balance con alcance federal

A poco más de ocho meses de su lanzamiento, Justicia.ar se consolidó como una plataforma federal de difusión de la actividad del sistema judicial argentino. El portal unificó y centralizó por primera vez la información de todo el país, incluyendo a la Corte Suprema, los poderes judiciales provinciales y la CABA.

Justicia.ar brinda a la ciudadanía y a los operadores del derecho acceso directo a novedades institucionales y a directorios para la consulta de causas y sentencias en cada jurisdicción. Además, ofrece información sobre autoridades judiciales, contenidos explicativos sobre el funcionamiento del sistema judicial y un glosario jurídico.

Desde su puesta en marcha, el 24 de abril, registró más de 200.000 usuarios, 370.000 páginas vistas y más de 3.000 noticias publicadas.

A lo largo de este primer período, los contenidos se organizaron en torno a distintas iniciativas que permiten ordenar y visibilizar políticas

públicas, acciones institucionales y actividades orientadas a fortalecer el acceso a la justicia, la transparencia y la modernización del servicio judicial. Actualmente, el portal releva doce iniciativas temáticas. Además, cuenta con la categoría “Novedades”.

La más numerosa fue “Novedades”, con 1.822 publicaciones, que son todas aquellas que no forman parte de una de las iniciativas específicas contempladas en el Portal. Le siguieron “Formación judicial”, con 442 publicaciones; “Acceso a justicia”, con 209 y “Adopción”, con 154, pues en numerosas provincias el sistema de guardas y adoptabilidad forma parte del Poder Judicial.

También tuvieron una presencia significativa las noticias vinculadas a la “Gestión judicial” (128), “Violencia doméstica” (62) y “Género y justicia” (45). Otras temáticas abordadas fueron “Lenguaje claro”, “Inteligencia artificial”, “Juicio por jurados”, “Estadísticas”, “Transparencia” y “Ética”.

De las más de 3.000 noticias

que se publicaron desde su puesta en funcionamiento, 552 estuvieron publicadas en la portada del portal. Las provincias con mayor presencia fueron Chaco, Entre Ríos, Salta, Jujuy y San Luis. Los criterios seguidos para esa selección responden a la presencia de más de un distrito alcanzado por la noticia, o que aquella tenga un impacto directo en la sociedad con la que se interactúa (i.e.: actividades educativas, convocatorias públicas, concursos, etc).

En cuanto a la producción de contenido, las provincias con más noticias publicadas fueron San Luis, Entre Ríos, Chaco, Corrientes y Jujuy. Mientras que las más visitadas por los usuarios del portal fueron Buenos Aires, Córdoba y Misiones.

El impacto de Justicia.ar trascendió las fronteras nacionales: si bien la mayoría de los 200.000 usuarios fueron de Argentina, se registraron accesos desde Estados Unidos, España, Alemania, Brasil, México y Chile.

Acerca del Portal de la Justicia Argentina

El **Portal de la Justicia Argentina**, creado por la resolución 2512/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es una iniciativa para mejorar la transparencia, la accesibilidad y la eficiencia del sistema judicial en el país. Este espacio digital ha sido desarrollado en el marco de la política de **gobierno abierto y acceso a la información pública**, garantizando que la ciudadanía y los operadores judiciales puedan contar con un recurso unificado para conocer la estructura, el funcionamiento y las decisiones de los distintos órganos judiciales.

» Acerca de

- > Misión y propósito
- > Información integral
- > Cooperación interinstitucional
- > Aviso legal

Desarrollos informáticos

Herramientas de inteligencia artificial, implementación del portal de subastas judiciales electrónicas y creación del Portal de la Justicia Argentina, algunos de los logros del año de la Dirección de Sistemas. Foco en la eficiencia operativa y en la transparencia.



La Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación completó en 2025 un ciclo intensivo de modernización tecnológica, consolidando la eficiencia operativa y la transparencia como ejes centrales de su gestión.

Este período estuvo marcado por hitos como el lanzamiento del portal de la justicia argentina, [Justicia.Ar](https://www.justicia.gov.ar), el 24 de abril. Esta plataforma, desarrollada junto con la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte, unifica y centraliza por primera vez la información de todo el sistema judicial argentino —incluyendo a la Corte, las provincias y la CABA—. En efecto, ofrece a la ciudadanía y a los profesionales del derecho un acceso directo a novedades institucionales de todos los poderes judiciales del país, directorios para consulta de causas y sentencias en cada jurisdicción, y listado de autoridades judiciales de cada tribunal superior, además de la explicación de la articulación de

todo el sistema judicial y un glosario jurídico. Justicia.Ar ya tuvo más de 180.000 visitas desde su implementación.

En paralelo, la Dirección de Sistemas consolidó a la inteligencia artificial (IA) como una herramienta plenamente operativa. Así, entre otros desarrollos implementó una generación automática de resúmenes de fallos en lenguaje claro, eliminando barreras técnicas para la comprensión pública de las sentencias de todos los tribunales federales y nacionales del país, con más de 110.000 resúmenes ya realizados.

La IA se está integrando al circuito judicial para asistir en la identificación y clasificación de recursos presentados ante la Corte, con lo que se acelera la tramitación inicial de causas, y está desarrollando una herramienta interna de asistencia para consultas sobre jurisprudencia y superintendencia. En ese plano, se implementó un chatbot con IA en la web

de la Oficina de Matrículas, ofreciendo soporte y respuestas inmediatas las 24 horas del día para todo el país.

Con la reciente puesta en marcha del Sistema de Subastas Electrónicas Judiciales, la transparencia procesal dio un salto sustancial. Esta plataforma, de uso obligatorio para tribunales nacionales y federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reemplaza al sistema de subastas presencial, elimina las barreras geográficas y los riesgos de manipulación, permitiendo una participación federal más amplia de postores a nivel nacional y garantizando la confiabilidad del proceso.

La plataforma opera bajo un marco de anonimato para los postores, eliminando cualquier posibilidad de presión externa y asegurando un proceso de puja justo y equitativo. El sistema, además, integra la validación de identidad con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) mediante el reconocimiento facial, con un nivel de seguridad y certeza de avanzada en este tipo de procesos.

En el ámbito de la gestión interna y la infraestructura, la Dirección de Sistemas implementó mejoras críticas en el sistema LEX100 para optimizar los flujos de trabajo en mesa de entradas y automatizar la estandarización de despachos; se puso en producción el nuevo sistema de Notificaciones, logrando la independencia de plataformas externas; una integración total con el Bus Federal, y un nuevo sistema de matrícula federal, con lo que se digitalizó integralmente el registro de abogados, habilitando juramentos y trámites 100% electrónicos.

Además, se optimizó el Siste-

ma de Firma Digital con un módulo para conjuces que permite la firma remota, reduciendo costos y tiempos. En tal sentido, se implementaron accesos exclusivos y seguros para conjuces, enriqueciendo la gestión ante su intervención, y se implementó la firma remota, lo que implica un ahorro significativo de costos y tiempos de tramitación. Entre febrero y noviembre de este año intervinieron 28 conjuces, que efectuaron 344 firmas digitales.

Respecto del sistema de Jurisprudencia, se reformó completamente, implementando un rediseño y una modernización que elevan la eficien-

cia en la gestión documental de los fallos y mejoran sustancialmente la experiencia de los usuarios. La mejor organización y las herramientas de búsqueda más potentes facilitan la localización de información jurídica clave, acelerando el trabajo de los profesionales y de la ciudadanía. Para ello se asignó un Identificador Único (ID) a cada fallo y se migró la totalidad de la información histórica desde 1994. Esto permite búsquedas más precisas sobre el cuerpo completo de las sentencias.

Además, ahora es posible cargar y visualizar las citas de doctrina asociadas a cada resolución (autor, obra,

editorial), enriqueciendo la información para el análisis legal.

En cuanto a ciberseguridad, desde la Dirección de Sistemas se mejoró la detección de amenazas de correos electrónicos sospechosos, integrando un sistema de aviso automático al área de ciberseguridad, lo que acelera la respuesta ante posibles intentos de ataque.

También, desde el área de Soporte Técnico, se capacitó a 263 agentes de la Corte en el uso del sistema de doble factor de autenticación y evitación de fraudes de distinto tipo y se renovaron puestos de trabajo con 650 nuevas computadoras.

¿Sabías qué?

El Bambergische Peinliche Halsgerichtsordnung, o Código Penal de Bamberg, de 1507, es considerado el “tratado moderno más importante de derecho penal de una ciudad alemana”, según lo cataloga el español José M. González García en su libro “La mirada de la Justicia”, que analiza las diferentes concepciones de la Justicia a través de la historia y su representación en imágenes, estatuas, pinturas, grabados y otras manifestaciones artísticas.

También conocido como Bambergensis, este documento redactado por Johann Freiherr von Schwarzenberg por orden del príncipe-obispo Georg III Schenk von Limpurg sirvió como guía para otros códigos similares en diferentes ciudades. Además, fue el modelo para la Constitutio Criminalis Carolina o Lex Carolina, cuerpo de leyes del Sacro Imperio Romano Germánico aprobado en 1532 durante el reinado de Carlos V.

González García cita al jurista estadounidense Harold J. Berman, quien destaca la relevancia de la Bambergensis al calificarlo como el primer código de su tipo “en Occidente y tal vez en la historia mundial, es decir, la primera sistemática y exhaustiva codificación (...) de una sola rama del derecho, la ley de los delitos punibles

con la muerte, que van desde la blasfemia y el perjurio al robo y el asesinato”.

En el prólogo a su obra, von Schwarzenberg enfatiza “la necesidad de enraizar el derecho, el procedimiento penal y el castigo en la justicia divina”, detalla González García, y agrega que “una de las finalidades del libro es corregir la arbitrariedad de los castigos y sustituirla

por una adecuada medida de la pena según la gravedad del delito, sometiéndola así a la justicia de la ley”.

Más allá de lo jurídico, lo relevante en términos visuales a los fines de la investigación que encara el autor es una xilografía que acompaña algunas ediciones del Código publicadas en la ciudad de Mainz por el editor Johann Schöffer. Su contenido expresa una crítica a los jueces que dictan sentencia a partir de viejas costumbres contrarias al derecho. El gorro con campanillas que lucen los

protagonistas, así como las vendas cubriendo sus ojos, se interpretaban por entonces como símbolos de locura.

“La vida de estos ciegos locos consiste en dictar sentencias a partir de malas costumbres que contradicen el derecho”, rezan los versos escritos en alemán antiguo en la parte superior del dibujo.



El Museo del Holocausto tendrá acceso a las cajas nazis



El presidente de la Corte, Horacio Rosatti, y el director de la Fundación Memoria del Holocausto, Jonathan Karszenbaum, suscribieron hoy una adenda al convenio de colaboración y cooperación firmado el 20 de marzo pasado, que tiene por finalidad “investigar, transmitir, informar, difundir y educar para concientizar a la sociedad acerca de las graves consecuencias del racismo, la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo”.

Con la firma de este documento, el Museo del Holocausto de Buenos Aires tendrá acceso a la documentación para colaborar en la investigación sobre el origen de las cajas nazis halladas en el

subsuelo del Palacio de Tribunales y abiertas el 9 de mayo pasado.

Luego de una cuidadosa identificación y clasificación de cada una de las doce cajas que estuvo a cargo de especialistas del máximo tribunal y que se desarrolló durante estos meses, la Corte dio acceso al Museo para el análisis de esas cajas. “Resulta de interés mutuo establecer un esquema de colaboración para el acceso y estudio de la documentación de alto valor histórico y cultural respecto de la cual la Dirección de Bibliotecas y Museo viene desarrollando un proceso de restauración y digitalización”, respetando “la legislación vigente en materia de pro-

tección de datos personales y garantizando la seguridad y confidencialidad de la información”, señala el documento firmado hoy.

En ese sentido, la Corte Suprema se comprometió a poner a disposición de los expertos del Museo el contenido del material “que no contengan datos sensibles”, mientras que los investigadores acordaron usar la información para “su análisis científico, estadístico, sociológico e histórico” y asumiendo “la confidencialidad y reserva” de la documentación a la que accedan.

Tras la firma, Karszenbaum y Jessica Susco, directora de la Biblioteca y del Museo de la Corte, mantuvieron una reunión para definir los aspectos operativos sobre el acceso al material, en el que participará un historiador del Museo.

Las cajas en cuestión habían sido encontradas en el subsuelo del Palacio de Justicia y puestas a resguardo. El 9 de mayo de este año Rosatti encabezó la apertura de esos contenedores, junto a Karszenbaum y al Gran Rabino de la AMIA, Eliahu Hamra. El material quedó preservado bajo estrictas medidas de seguridad y se llevó adelante un proceso de limpieza, digitalización e inventario.

De allí se desprendió que había más de 4600 carnets del “Deutsche Arbeitsfront” (Frente Alemán del Trabajo), identificados como libretas rojas, y más de 400 carnets de la Unión Alemana de Gremios, de color negro. En cada libreta constaban el nombre, la fecha de nacimiento, la delegación en Argentina y la profesión de cada uno de sus titulares.

Las cajas también contenían material suelto como fichas nominadas, algunas con estampillas, y propaganda nazi con fotos y actividades de Adolf Hitler.



Cortes del mundo

URUGUAY

CONVENIO CON EL PNUD.- La Suprema Corte de Justicia uruguaya y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscribieron un [memorando](#) de entendimiento que establece un marco de cooperación que facilita y fortalece la colaboración entre las partes en distintas áreas de interés común. El acuerdo fue refrendado por el presidente del tribunal, John Pérez Brignani, y el representante residente del PNUD, Stefano Pettinato.

Esta firma “simboliza una decisión estratégica y una convicción profunda”, dijo el titular de la Corte, y enfatizó “la decisión de avanzar hacia una justicia más fuerte, más abierta, más cercana a la ciudadanía y plenamente comprometida con la protección de la dignidad humana”. Agregó que “el PNUD ha demostrado a lo largo de su historia ser un socio confiable para los países que buscan ampliar derechos, mejorar la calidad institucional y fortalecer sus capacidades”.



Por otro lado, el Poder Judicial y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo suscribieron un convenio interinstitucional para colaborar activamente en el desarrollo de las investigaciones, la elaboración de estadísticas del sistema y el control del cumplimiento de las normas de prevención y lucha contra estos delitos.

BOSNIA Y

HERZEGOVINA

VISITAS DE ESTUDIO.- Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de Sarajevo [visitaron](#) el Tribunal Constitucional de



Bosnia y Herzegovina en el marco de una visita de la asignatura obligatoria Derecho Constitucional correspondiente a sus estudios de grado.

La actividad les permitió conocer de primera mano el funcionamiento del tribunal y comprender mejor la aplicación práctica de esta rama legal. Gracias al contacto directo con la institución, tuvieron la oportunidad de ampliar sus conocimientos teóricos en la materia e interiorizarse respecto de la organización interna y la dinámica cotidiana del cuerpo.

El debate con los estudiantes fue dirigido por los asesores jurídicos Vanesa Jusufbegović y Armin Imamović, y se enmarcó en las propuestas educativas que se vienen realizando en los últimos tiempos con el fin de fortalecer la enseñanza práctica y mejorar la educación jurídica.

También a mediados de diciembre, futuros abogados de la Universidad de Zenica vivieron una experiencia similar como parte de su formación curricular y pudieron conversar con referentes de la Corte acerca de los temas relevantes y principales desafíos en el campo del derecho constitucional, así como aspectos prácticos de la tarea que lleva adelante el organismo.

REPÚBLICA

DOMINICANA

JUSTICIA INCLUSIVA.- Durante una conferencia sobre acceso a la Justicia de personas con discapacidad, la jueza de la Suprema Corte dominicana Nancy Salcedo Fernández apuntó que el Poder Judicial de ese país impulsa una política de apertura para garantizar el acceso efectivo de esta población en consonancia con el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la materia.

En el marco de esta jornada, que convocó también a representantes de países como Costa Rica, Panamá y Paraguay, la magistrada resaltó la incorporación de herramientas digitales accesibles y la promoción de una cultura institucional basada en la inclusión y el respeto a la diversidad.

Valoró, asimismo, los avances en la formación continua de los operadores del sistema para garantizar la aplicación efectiva de este enfoque y erradicar prejuicios o estigmas; y com-



partió buenas prácticas como el desarrollo de material didáctico, la colocación de rampas en edificios y mejoras relativas a la señalización en braille, instalación de sistemas de audio y adaptaciones tecnológicas para facilitar el acceso digital.

Guía práctica

Las abreviaciones (parte)

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.

Las abreviaciones

Son procedimientos de reducción que permiten abreviar cualquier palabra o grupo de palabras para simplificar el lenguaje. Su empleo se ha expandido en los últimos años porque permiten ahorrar tiempo y espacio al escribir. Si bien algunas abreviaciones cayeron en desuso, otras son empleadas habitualmente.

Existen distintos tipos de abreviaciones, que se rigen por normas independientes: abreviaturas, siglas, acrónimos, símbolos y acortamientos. Mientras que las abreviaturas, los símbolos y los acortamientos sirven para abreviar palabras, los acrónimos y las siglas abrevian sintagmas.

Ahora bien, no hay criterios uniformes en relación con sus definiciones y empleos. Incluso, algunas no responden a ninguna regla en particular. Por lo tanto, se recomienda, si es posible, no abusar de ellas en la escritura.

Abreviaturas

Se llama abreviatura al modo de representar gráficamente a las palabras por escrito con solo una o varias de sus letras. Consiste en la eliminación de alguna de las letras o sílabas de su escritura completa.

Las abreviaturas convencionales de uso general son establecidas por la costumbre. Si bien no hay normas fijas para su conformación, existen ciertas reglas que se deben tener en cuenta:

1) Siempre terminan con punto. Puede seguirle otro signo de puntuación, excepto otro punto:
etc., ej.:

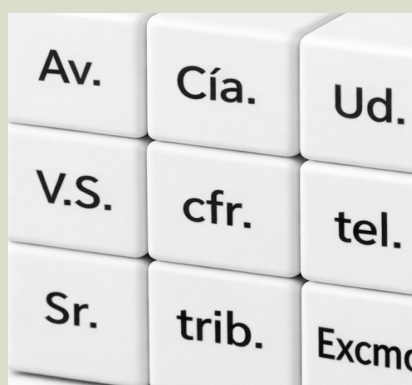
2) El punto puede ser reem-

plazado por una barra en ciertas abreviaturas comerciales:

c/ (cuenta)

3) La tilde de la palabra abreviada debe ser respetada:

núm. (número) pág. (página)



4) En general, las abreviaturas se escriben con minúscula. Sin embargo, las fórmulas de tratamiento y cortesía o las expresiones de respeto se representan con mayúscula:

Dr. (doctor) Sr. (señor) Ud. (usted)

Hay que tener en cuenta que la palabra completa se escribe con minúscula.

5) Existen abreviaturas dobles, que pueden escribirse tanto en mayúscula como en minúscula. Muchas veces, el significado cambia:

Gral. (General, cargo militar) gral. (general, en el sentido de "común a todos")

6) Algunas abreviaturas tiene más de una forma:

núm. N.º nro. n.º (número); tel. telef. T. E. (teléfono)

7) Para las formas del plural,

en algunos casos se agrega "-s" o "-es":

págs. (páginas) Sres. (señores)

En otros casos, se duplica la letra inicial:

EE. UU. (Estados Unidos)

8) Por otro lado, determinadas abreviaturas, como las unidades de medida, son consideradas símbolos. Por lo tanto, no se debe escribir punto detrás de ellas, como m (metro), km (kilómetro), mg (miligramo).

Algunas abreviaturas de uso frecuente

- *a., aa. / arroba (@), arrobas*
- *(a) / alias*
- *A., AA. / autor, autores; alteza, altezas*
- *aa. vv., AA.VV. / autores varios*
- *Abg., Abg.do, Abg.da / abogado, abogada*
- *abr. / abreviatura*
- *a/c. / a cuenta, a cargo*
- *ap. / aparte, apéndice*
- *apdo. / apartado*
- *art., art.º / artículo*
- *art. cit. / artículo citado*
- *atte. / atentamente*
- *atto., atta. / atento, atenta*
- *Av., av., Avda., avda, avd. / avenida*
- *Bco. / banco*
- *bibl. / biblioteca; bibliografía*
- *B.º, bo. / barrio*
- *Bs. As. / Buenos Aires*
- *cap., cap.º / capítulo*
- *c., cent., ctv., ctvo. / centavo*
- *c., cl., c/ / calle*
- *c/, cta. / cuenta*
- *c/c / cuenta corriente*
- *c/, cgo. / cargo*
- *C. C. / casilla de correo*
- *C.º, Cía, Comp. / compañía*

- *Cap.* / *Capital*
- *cdad.* / *ciudad*
- *cf., cfr., conf., confr.* / *cónfer* (“compárese, véase”)
- *cit.* / *citado*
- *Cód., cód.* / *código*
- *C. P.* / *código postal*
- *cte.* / *corriente*
- *c/u* / *cada uno*
- *d.* / *día*
- *D., D.ª* / *don, doña*
- *depto., dpto.* / *departamento*
- *dir.* / *dirección; director*
- *Dir., Dir.ª* / *director, directora*
- *doc.* / *documento; docena*
- *Dr., Dra., Dr.ª* / *doctor, doctora*
- *dto.* / *descuento*
- *dupdo., dupl.* / *duplicado*
- *d/v.* / *días vista*
- *e/* / *envío*
- *e/c.* / *en cuenta*
- *ed.* / *edición; editor*
- *Ed., Edít.* / *editorial*
- *e. g.* / *exempli gratia* (por ejemplo)
- *ej.* / *ejemplo, ejemplar*
- *e. p. m.* / *en propia mano*
- *esp.* / *español*
- *et al.* / *et alii* (y otros)
- *etc.* / *etcétera*
- *Exc.ª* / *Excelencia*
- *Excmo., Excma., Exmo., Exma.* / *Excelentísimo, Excelentísima*
- *f., f.º, fol.* / *folio*
- *f.ª, fact., fra.* / *factura*
- *Fac.* / *Facultad*
- *fasc.* / *fascículo*
- *Fdo.* / *firmado*
- *fec.* / *fecit* (hizo)
- *fragm., frg.* / *fragmento*
- *g/* / *giro*
- *Gdor., Gdro.ª* / *gobernador, gobernadora*
- *gral.* / *general*
- *Gral.* / *General* (cargo militar)
- *h.* / *hijo; hacia*
- *H. C.* / *Honorable Cámara*
- *hno., hna., hnos., hnas.* / *hermano, hermana, hermanos, hermanas*
- *ib., ibíd.* / *ibidem* (en el mismo lugar)
- *íd.* / *idem* (el mismo, lo mismo)
- *i. e.* / *id est* (esto es)
- *incl.* / *incluido*
- *ind.* / *índice*
- *Inst.* / *instituto*
- *J. C.* / *Jesucristo*
- *k.o.* / *knock-out* (fuera de combate)
- *l.* / *letra; línea*
- *l., lib.* / *libro*
- *L/* / *letra de cambio*
- *l. c., loc. cit.* / *loco citato* (en el lugar citado)
- *Ldo., Lda., Lic., Licdo., Licda.* / *licenciado, licenciada*
- *máx.* / *máximo*
- *may.* / *mayúscula*
- *m/c., m/cta.* / *mi cuenta*
- *min.* / *minúscula*
- *mín.* / *mínimo*
- *m. n., m/n.* / *moneda nacional*
- *m/o.* / *mi orden*
- *mod.* / *moderno*
- *m/v.* / *meses vista*
- *n.* / *nota; nacido*
- *N. del A.* / *nota del autor*
- *N. del E.* / *nota del editor*
- *N. del T.* / *nota del traductor*
- *N. N., n. n.* / *nombre desconocido*
- *n.º, Nº, nro., núm.* / *número*
- *ntro., ntra.* / *nuestro, nuestra*
- *o. cit., ob. cit., op. cit.* / *obra citada*
- *p., pg., pág.* / *página*
- *pp., pgs., págs.* / *páginas*
- *párr.* / *párrafo*
- *part.* / *particular*
- *pcia., prov.* / *provincia*
- *P. D.* / *posdata*
- *pdo.* / *pasado*
- *Pdte., Pdta.* / *presidente, presidenta*
- *p. ej.* / *por ejemplo*
- *P. J.* / *Poder Judicial*
- *pl., plza., pza.* / *plaza*
- *ppal., pral.* / *principal*
- *prof., profa.* / *profesor, profesora*
- *pról.* / *prólogo*
- *pte.* / *presente*
- *R.* / *respuesta*
- *ref.* / *referencia*
- *reg.* / *registro*
- *r. p. m.* / *revoluciones por minuto*
- *Rte.* / *remitente*
- *s., ss., sig., sgte.* / *siguiente*
- *s., ss.* / *siglo*
- *S., Sto., Sta.* / *San, Santo, Santa*
- *S.ª, Sra., Sras.* / *señora, señoras*
- *s. a., s/a* / *sin año* (de edición o impresión)
- *S. A.* / *sociedad anónima*
- *S/D.* / *su despacho*
- *Sdad., Soc.* / *sociedad*
- *S.E.* / *Su Excelencia*
- *s. f., s/f.* / *sin fecha*
- *sig., sgte., s.* / *siguiente*
- *S. L.* / *sociedad limitada*
- *s. n., s/n.* / *sin número* (en la vía pública)
- *Sr., Sres.* / *señor, señores*
- *Srta., Srtas.* / *señorita, señoritas*
- *S. S.* / *Su Señoría, Su Santidad*
- *t.* / *tomo*
- *tb.* / *también*
- *tel., tfno., teléf., T. E.* / *teléfono*
- *test.º* / *testigo*
- *tít.* / *título*
- *trad.* / *traductor*
- *trib.* / *tribunal*
- *U., Ud., Uds.* / *Usted, ustedes*
- *Univ.* / *universidad*
- *v.* / *véase; verso; verbo*
- *v/* / *visto*
- *V.º B.º* / *visto bueno*
- *V. E.* / *Vuestra Excelencia*
- *v. g., v. gr.* / *verbigracia* (por ejemplo)
- *vid.* / *vide* (véase)
- *vol., vols.* / *volumen, volúmenes*
- *V. S.* / *Vuestra Señoría, Usía*
- *vta.* / *vista*
- *vto.* / *visto; vuelto*
- *VV. AA., vv. aa.* / *varios autores*

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Hamburgo)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.



Ubicado en la ciudad alemana de Hamburgo, el edificio del [Tribunal del Derecho del Mar](#) (ITLOS, por sus siglas en inglés) constituye uno de los ejemplos más logrados de arquitectura judicial contemporánea aplicada a un organismo internacional.

Inaugurado en 2000 y diseñado por el estudio alemán especializado en ingeniería civil Leonhardt, Andrä und Partner, se ubica a orillas del Elba y articula su presencia institucional con una fuerte relación con el agua, elemento central tanto en su emplazamiento urbano como en la materia jurídica que aborda.

Con un diseño que despliega un lenguaje moderno, sobrio y preciso – donde el hormigón, el vidrio y el acero se combinan para transmitir estabilidad, transparencia y rigor técnico–, el proyecto apunta a conjugar de manera equilibrada una imagen de autoridad y apertura. Lejos de la monumentalidad clásica asociada a las sedes tribunali-

cias, se organiza en volúmenes escalonados que rodean patios interiores y espejos acuáticos, generando recorridos claros y una jerarquía espacial legible entre áreas públicas, salas de audiencia y sectores de trabajo.

La sala principal, con capacidad para 250 personas, se caracteriza por su configuración que propicia la entrada de luz natural. Cuenta con herramientas de traducción simultánea multilingüe integrada, cabinas acústicamente aisladas y una disposición espacial que evita cualquier jerarquización visual entre Estados comparecientes. Los ambientes interiores, en tanto, refuerzan la idea de imparcialidad y concentración, al tiempo que transmiten atributos de claridad espacial y funcionalidad.

El complejo ocupa una superficie aproximada de 20.000 m² cubiertos en la zona de Nienstedten, al oeste de la ciudad, y su construcción –asignada a los profesionales seleccionados lue-

go de un concurso público– se guió en base a criterios definidos por Naciones Unidas, que fijó entre sus requisitos altos estándares de seguridad, eficiencia energética y una estricta separación de circulaciones entre jueces, partes, público y personal.

Concebido desde el inicio para alojar de modo permanente al tribunal (a diferencia de otros órganos similares que se instalaron en inmuebles ya existentes, adaptados para su funcionamiento), el predio se alinea con una concepción contemporánea de la justicia internacional basada en reglas, cooperación y previsibilidad.

Establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar funciona desde 1996. Tiene competencia sobre cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de la misma –conflictos referidos a la delimitación de zonas marítimas, navegación, conservación y gestión de los recursos vivos del mar, protección y preservación del medio marino e investigación científica, entre otras cuestiones–, así como sobre todos los asuntos específicamente previstos en cualquier otro acuerdo que le confiera jurisdicción.

Está integrado por 21 miembros independientes que cumplen mandatos de nueve años y son elegidos en votación secreta por los Estados que forman parte de la Convención. Según su sitio oficial, para su conformación se busca “asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa”. Entre sus actuales miembros se encuentra, desde 2023, la argentina Frida María Armas Pfrirter.

Efeméride

Máquinas a la intemperie

A fines del siglo XIX, el puerto de Rosario crecía más rápido de lo que podía ordenarse. El ferrocarril, las cosechas y la llegada constante de maquinaria agrícola lo habían convertido en un eslabón clave del comercio nacional. En ese contexto, en julio de 1889, el buque James A. Garfield descargó cien máquinas atadoras y cien sembradoras consignadas a Guillermo Printzenskold. Parecía una operación más. No lo fue: dejarlas a la intemperie fue un descuido demasiado costoso que abrió un conflicto que, cinco años después, terminaría definiendo la Corte (58:293).

La controversia se generó porque el cargamento, ingresado al país mediante despacho directo a plaza, quedó depositado al aire libre. Printzenskold afirmó haber advertido a la empresa depositaria sobre la necesidad de colocar los cajones sobre tirantillos para evitar el deterioro por la humedad. Sin embargo, su pedido no fue atendido. Meses después, y luego de que se retirara parcialmente la carga, las máquinas que permanecieron en el depósito (85 atadoras y 75 sembradoras) sufrieron pérdida de pintura y pulimento por la oxidación. El actor atribuyó el deterioro a la falta de resguardo e inició la demanda para obtener la indemnización necesaria para restituir las máquinas a condiciones aptas para la venta.

El juez de Rosario falló en agosto de 1893 a favor del demandante. Los testigos coincidieron en que las máquinas habían llegado en buen estado y que el deterioro se debía a la humedad del lugar. Uno de ellos incluso relató que, en ciertos momentos, los cajones habían quedado cubiertos por agua hasta una altura de diez a doce pulgadas. La uniformidad de esos testimonios dejó, para el juez, escaso margen de duda sobre el origen del deterioro.

El magistrado consideró que la

empresa actuó con “descuido, falta o negligencia” y condenó a pagar una indemnización.

El expediente, finalmente, llegó a la Corte y lo que parecía un caso casi



El Puerto de Rosario, en 1868

cerrado dio entonces un giro inesperado. El análisis del máximo tribunal fue completamente distinto al del juez federal: no solo revocó la condena, sino que absolvió a la empresa de toda responsabilidad.

El eje del razonamiento de la Corte se desplazó hacia la conducta del propio consignatario. En primer lugar, advirtió que Printzenskold vio cómo se colocaban las máquinas a la intemperie y no se opuso. Si bien advirtió el peligro, mantuvo la mercadería en el lugar y tenía la posibilidad -y también el deber- de retirarla y llevarla a un lugar más seguro, especialmente cuando la empresa no se comprometía a guardarlas bajo techo.

Por otro lado, la Corte sostuvo que la empresa exhibía una tarifa impresa bajo la cual admitía mercaderías en depósito. Allí se indicaba expresamente que no respondía por averías en mercaderías que debieran quedar a la intemperie por su volumen o especie.

La Corte consideró que esta limitación de las obligaciones de la empresa no solo no pugnaba con precepto

legal alguno, sino que incluso guardaba relación con el espíritu del artículo 194 de las Ordenanzas de Aduana. Este eximía a la Aduana de responsabilidad por averías en mercaderías a despacho

directo, salvo las que hubieran sido causadas por culpa de sus empleados en el acto y con ocasión del despacho.

La Corte, en uno de los pasajes centrales del fallo, fue especialmente explícita y explicó que “el consignatario ha debido imputarse a sí mismo las averías, tanto más cuanto previó el peligro de deterioros a que quedaban expuestas las máquinas por la intemperie en que se hallaban y sin la base de tirantillos, sobre que insinuó se colocasen, lo que debió inducirlo a sacarlas de allá y llevarlas a lugar más seguro, como estaba en la libertad y en el deber de hacerlo”.

Con base en estos fundamentos, el caso se cerró el 26 de diciembre de 1894. El fallo, firmado por Benjamín Paz, Abel Bazán, Octavio Bunge y Juan E. Torrent, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió a la Sociedad Muelles y Embarcaderos del Rosario. El precedente dejó en claro que quien prevé un riesgo y, aun así, decide asumirlo, no puede luego trasladar íntegramente las consecuencias de ese daño a un tercero.



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas o fueron generadas por inteligencia artificial. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com y DALL-E.